

U.T.H.G.R.A.

SECCIONAL CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SALTA 1301 – GREMIALES -TEL: 4306-0996 / 4305-1871 INT 336

C.C.T. 401/05 C.A.C.Y.R. CONCESIONARIOS (EXP. 1.669.098/15)

CONCESIONARIOS ESTATALES

CATEGORÍA PROFESIONAL	BASICO Mayo 2015	Acuerdo Salarial 2015/2016 Remunerativo			BÁSICO MARZO 2016
		<i>JUNIO</i> <i>Suma No</i> <i>Remunerativ</i> <i>por</i> <i>única vez</i>	Julio-Agosto Septiembre y Octubre Remunerativo NO al Básico	Nov. Dic. 2015- Enero Feb- 2016 Remunerativo NO al Básico	
1- Peón de Cocina, Peón General, Lavacopas, Jardinero, Cadete, Sereno, otros.	7.530	<u>1506</u>	1506	2410	9.940
2- Sandwichero, Cafetero, Distribuidor de refrigerio, Portero, Telefonista, Medio oficial, Gambucero, Bodeguero, Despachante de comidas al mostrador, Comís, otros.	7.916	<u>1583</u>	1583	2533	10.449
3- Camarero, Ayudante de Cocina, Mozo Mostrador, Mozo Vendedor, Lavandera, Planchadora, Mozo de Gerencia, Jefe Telefonista, Jefe Lavaderos, Guardavidas, Mucama, Chofer, Oficial de Oficios, Auxiliar de Despensa, Auxiliar de Administración, otros.	8.307	<u>1661</u>	1661	2.658	10.965
4- Mozo de Salón, Comís de Cocina, Empleado de Administración, Encargado de Despensa, Conserje, Cajero Adicionista, otros.	8.805	<u>1761</u>	1761	2818	11.623
5- Gobernanta, Cocinero de Establecimiento Educacional, Recepcionista, Nutricionista Nivel A otros.	9.327	<u>1865</u>	1865	2985	12.312
6- Cocinero, Pastelero, Parrillero, Maitre, Jefe de Recepción, Panadero, Analista Administrativo, Nutricionista Nivel B otros.	11.194	<u>2239</u>	2239	3582	14.776
7- Jefe de Cocineros (con título), Nutricionista Nivel C	13.073	<u>2615</u>	2615	4183	17.256

LOS ADICIONALES DE CONVENIO DEBERAN CONSTAR EN EL RECIBO DE SUELDO COMO RUBRO SEPARADO DEL SUELDO BÁSICO. FORMAN PARTE PARA EL CÁLCULO DE HORAS EXTRAS, AGUINALDO Y VACACIONES.

- ART. 44 (1% - 14%) POR ANTIGÜEDAD
- ART. 45 10% POR PRESENTISMO
- ART. 46 10% POR FALLA DE CAJA
- ART. 47 20% POR ZONA FRIA
- ART. 49 10% POR SERVICIO MOZO GERENCIA

**2 DE AGOSTO DIA DEL
TRABAJADOR
GASTRONOMICO**
(Se paga día dividido 25)

CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores retendrán de todos los trabajadores no sindicalizados incluidos en este Convenio, en concepto de Contribución Especial Solidaria, el 2% mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y la depositarán a la orden de U.T.H.G.R.A. en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designadas para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad Gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. **Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la U.T.H.G.R.A., el monto de la cuota sindical absorbe al monto de la Contribución Especial Solidaria establecida en el presente acuerdo.**